



176

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2012-00194-00
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–, previo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha once (11) de julio de 2013, este Despacho admitió la presente demanda (Fol. 75).

El día 8 de agosto de 2011¹ se notificó personalmente a la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 199 del CPACA –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso–.

A través de escrito presentado de manera personal el día 25 de octubre hogaño, la entidad demandada presentó escrito de contestación a la demanda (Fol. 83 a 114), al cual se le corrió traslado por Secretaría en los términos del artículo 175 parágrafo 1 del CPACA.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado de la demanda** o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la***

¹ Ver folio 80 del expediente.

audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.” (Se resalta).

Tal como se indicó en precedencia, el día 8 de agosto de 2013 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 13 de septiembre de 2013, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 16 de septiembre hasta el 29 de octubre de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de demanda, ni tampoco demanda de reconvención, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior y que se pone en marcha un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2º y 4º del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA².

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

Además, y como quiera, que en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, la citada disposición contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico

² **“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

que la entidad demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que dicha invitación signifique prejuzgamiento, tal y como lo establece la citada disposición.

También se le coloca de presente la posibilidad que le asiste, previa aprobación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, de proponer oferta de revocatoria de los actos administrativos acusados, señalando los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados, tal y como lo prevé el parágrafo del artículo 95 del CPACA.

De igual manera, se dispone **invitar** a la **parte demandante** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada, haciendo uso de la herramienta contenida en el artículo 147 de la Ley 1607 de 2012 y con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso; además, se dispone **informar** tanto a la **parte demandante** como al **Ministerio Público**, de la facultad que les asiste de solicitar a la entidad demandada oferta de revocatoria de los actos administrativos acusados, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 95 del CPACA.

Finalmente, como quiera que se vislumbra innecesario decretar la práctica de pruebas en el plenario y que se trata de un asunto de puro derecho, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA, esto es, que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Con fundamento en lo anterior, también se ordenará comunicar la celebración de esta audiencia a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión Oral de esta Corporación, puesto que ante la posibilidad de dictar sentencia en la audiencia inicial, se hace necesaria su presencia para efectos de adoptar la decisión de fondo de esta Litis.

De igual manera, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial,

presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- **FIJAR** el día veintidós (22) de enero del año 2014, a las nueve de la tarde (09:00 A.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia, y potestativo la presencia de los representantes legales de las partes y del Agente del Ministerio Público.
- 2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído, y así mismo se debe poner de presente la posibilidad de dictar sentencia, previo la presentación de los alegatos respectivos, dentro de esta misma audiencia inicial.
- 3.- **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, a través de su dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto objeto de controversia en este proceso a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.
- 4.- **OFICIAR** a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.
- 5.- **COMUNICAR** la celebración de esta audiencia inicial a los demás Magistrados que integran la Sala de Decisión Oral de esta Corporación, según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
- 6.- **RECONOCER** personería al Doctor JORGE ELIECER CHONA SANTANDER, como apoderado de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NOROCCIDENTE
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por adaptación en el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, notificado a las partes en la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 21 NOV 2013

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado